

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**N° 198-2019-AL-MPC**

Cañete, 05 de junio del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Escrito recepcionado en fecha 27.06.2019, presentado por el Sr. Freddy Teodoro Toribio Candela – Regidor de la Municipalidad Provincial de Cañete, solicita la nulidad de la Convocatoria de Sesión Extraordinaria de fecha 24 de junio de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia y dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, conforme lo establece la Constitución Política del Estado en su Artículo 194°, ello en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el mismo que en su segundo párrafo señala que “la autonomía que la constitución política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, mediante Escrito recepcionado en fecha 27.06.2019, el Sr. Freddy Teodoro Toribio Candela – Regidor de la Municipalidad Provincial de Cañete, solicita la nulidad de la Convocatoria de Sesión Extraordinaria de fecha 24 de junio de 2019,

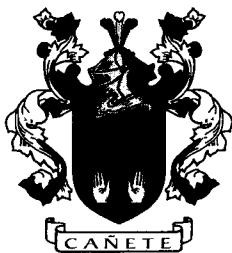
Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en su Art.13, señala “...El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular. En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros. En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles. (...), debemos inferir que no existe plazo establecido para convocar a sesión de concejo, ordinaria ni extraordinaria solo se entiende que existe ese plazo cuando existe una petición, como es el presente caso;

Que, se pone en consideración del despacho de Asesoría Jurídica, la nulidad de la convocatoria a sesión extraordinaria del día 24 de junio por falta de Publicidad;

Que, al respecto debemos señalar que el Art. 26 del Reglamento Interno del Consejo Municipal Provincial de Cañete, respecto a la notificación de convocatoria sesión de Concejo municipal, textualmente establece: “Las convocatorias con su respectiva agenda serán notificadas por escrito a los interesados en los domicilios que previamente tuvieron registrados en la Secretaría General y publicado en lugar visible de la Municipalidad con 72 horas de anticipación. La citación podrá hacerse, adicionalmente, por periódico o cualquier otro medio de difusión idóneo. Se considerará válida la recepción de la citación por parte del algún familiar del citado, siempre que la esquila se entregue en el domicilio señalado por el Regidor. En casos de urgencia o impedimentos de entregar las citaciones por escrito a las sesiones, excepcionalmente, serán válidas las comunicaciones telefónicas o mediante correo electrónico, siempre que se dé cuenta en la correspondiente sesión de consejo de este hecho junto con los nombres de los regidores así citados.”;

Que, bajo dicho contexto normativo, podemos apreciar que uno de los requisitos para la correcta convocatoria de sesión de consejo es que deberá ser publicada en un lugar visible de la Municipalidad con 72 horas de anticipación, advirtiéndose el incumplimiento de dicha formalidad;

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 02

R.A. N° 198-2019-AL-MPC

Que, asimismo podemos advertir que las consecuencias negativas en las que estarían incurso los señores regidores por inasistencia a las sesiones ordinarias del consejo convocadas conforme a ley, estarían incurriendo en una de las causales de vacancia, siempre que sean injustificadas por tres (3) veces consecutivas o seis (6) veces no consecutivas, conforme al Art. 22° (inciso 7) de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante proveído N° 275-2019-GAJ-MPC de fecha 03 de julio de 2019, el Abg. Rafael Oscar Calle Sánchez – Gerente de Asesoría Jurídica de la MPC, opina entre otro: que sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, se debe advertir la existencia de vicios en la Convocatoria a sesión extraordinaria programada en fecha 24 de junio del presente año, toda vez que se omitió con el cumplimiento de la debida publicación en un lugar visible de la Municipalidad con 72 horas de anticipación, por lo que considera que la convocatoria se realizó de manera defectuosa conforme lo establece el Art. 26 del Reglamento Interno del Consejo Municipal Provincial de Cañete (RIC), aprobado por Ordenanza N° 018-2005-MPC, por lo tanto se deberá de declarar nula la convocatoria a sesión extraordinaria de fecha 24 de junio de 2019 y en consecuencia la nulidad de pleno derecho de todos los actuados de esta;

Estando expuesto, y en uso de facultades delegadas por el señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, y; Contando además con la visación de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR NULA la convocatoria a Sesión Extraordinaria de fecha 24 de junio del 2019, ya que se realizó de manera defectuosa de conformidad con el Art. 26 del Reglamento Interno del Consejo Municipal Provincial de Cañete, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO 2. Que, asimismo respecto a la consecuencia negativa en la que estarían incurso los señores regidores por inasistencia a las sesiones ordinarias del consejo, (*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28961, publicada el 24 enero 2007, cuyo texto es el siguiente: "Artículo 22.- establece que estarían incurriendo en una de las causales de Vacancia, siempre que sean injustificadas por tres (3) veces consecutivas o seis (6) veces no consecutivas, conforme al Art. 22° (inciso 7) de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3. ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General de la MPC notificar a las áreas pertinentes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL